

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
	1-2	S	—	193	Paralelo a la margen Oeste de la carretera de Vigo a La Coruña.
	2-3	NE	51	76	Cruza la carretera de Vigo a La Coruña y continúa por la margen Sur de un camino de mies.
	3-4	S-SE	310	185	Sigue la margen Oeste de un camino de mies.
	4-5	S-SE	247	120	Sigue la margen Oeste del camino antes citado.
	5-6	O-SE	241	168	Sigue su margen Norte un camino de mies.
	6-7	S	131	265	Paralelo a la margen Oeste de la carretera de Vigo a La Coruña.
	7-8	O	302	430	Paralelo a un canal hasta el camino que va a un terreno deportivo.
	8-9	O	269	165	Sigue el camino que va al terreno deportivo.
	9-10	O-NE	50	174	Sigue un camino de mies.
	10-11	O	180	266	Tramo curvo siguiendo paralelo al canal.
	11-12	O-SE	280	54	Atraviesa fincas particulares camino del canal, pasa por esquina de edificación y termina en camino de Carballo a Valga.
	12-13	O-SO	180	180	Bordea por el Norte camino de Carballo a Valga.
	13-14	O-SO	189	80	Bordea las fincas 1.197, 1.440, 1.189 y 1.188.
	14-15	NO	273	85	Bordea la margen Norte del río Valga. Tramo curvo.
	15-16	O	172	42	Bordea la margen Norte del río Valga. Tramo curvo.
	16-17	S-SO	100	45	Línea quebrada de cuatro tramos que bordea por el Sur las fincas números 1.140, 1.141, 1.142 y 1.143.
	17-18	SO	140	100	Bordea por el Sur las fincas 1.128 y 1.139.
	18-19	O-NO	272	85	Línea quebrada en dos tramos siguiendo la margen Norte de un camino rural.
	19-20	N-NO	253	181	Bordea la margen Norte del camino de Sixto a Torre.
	20-21	N	210	418	Bordea la margen Norte del camino de Sixto a Torre.
	21-22	E-NO	249	164	Atraviesa fincas particulares.
	22-23	N	140	16	Bordea por el Oeste fincas propiedad de doña Manuela Martínez Ferrey.
	23-24	E-NO	265	50	Atraviesa finca de herederos de Carmen Vázquez Tousada y acaba en la margen Oeste del río Valga.
	24-25	N	136	110	Localizado en la margen Sur de la carretera de Puenteceures y Villagarcía.
	25-26	SO	49	17	Sigue la margen Sur de la carretera de Puenteceures y Villagarcía.
	26-27	N	320	297	Sigue la margen Este del río Valga.
	27-28	E	300	126	Sigue el talud Sur del ferrocarril Vigo-La Coruña.
	28-29	S	320	12	Sigue el talud Sur del ferrocarril Vigo-La Coruña.
	29-30	E	85	425	Sigue el talud Sur del ferrocarril Vigo-La Coruña.
	30-31	E	237	45	Recta que bordea por el Norte las fincas 595, 596, 597, 598 y termina en la margen Oeste de la carretera de Puenteceures.
	31-32	S	300	95	Curva que bordea por el Este el enlace con la carretera de Villagarcía a Puenteceures.
	32-33	NE	100	210	Margen Sur de la carretera de Puenteceures a Villagarcía.
	33-34	E-SO	270	75	Sigue la margen Sur de un camino rural. Tramo curvo.
	34-35	NO	234	85	Recta que bordea por el Norte la finca 254.
	35-36	E	310	18	Recta que bordea por el Norte la finca 254. Tramo curvo.
	36-37	S-SO	322	30	Recta que bordea por el Este las fincas 254 y 255.
	37-38	E	210	115	Bordea por el Norte la finca de don Jesús Regajo Lureiro.
	38-39	S	282	180	Atraviesa fincas de propiedad particular.
	39-1	E	105	53	Bordea por el Sur finca de doña Josefa Freire Lago y cierra la poligonal formando con el tramo 1-2 un ángulo de 293 grados.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y los ángulos se han medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las previsiones de planeamiento resultantes del proyecto y que suponen una edificabilidad de dos coma cincuenta y tres metros cúbicos/metros cuadrados, y cuyo uso será industrial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

#### Zona primera

Terrenos a menos de cien metros de las carreteras de La Coruña a Vigo y de Pontevedra a Puenteceures:

Precio máximo ..... 43,74 ptas/m<sup>2</sup>  
 Precio mínimo ..... 19,33 ptas/m<sup>2</sup>

#### Zona segunda

Terrenos a menos de cien metros de los caminos de Sixto a Torre y del servicio del canal:

Precio máximo ..... 42,77 ptas/m<sup>2</sup>  
 Precio mínimo ..... 18,07 ptas/m<sup>2</sup>

#### Zona tercera

Terrenos entre cien y trescientos metros de las carreteras de La Coruña a Vigo y de Pontevedra a Puenteceures y a los caminos de Sixto a Torre y del servicio del canal:

Precio máximo ..... 34,95 ptas/m<sup>2</sup>  
 Precio mínimo ..... 10,48 ptas/m<sup>2</sup>

#### Zona cuarta

Terrenos a más de trescientos metros de las dos carreteras y los dos caminos citados:

Precio máximo ..... 35,07 ptas/m<sup>2</sup>  
 Precio mínimo ..... 10,17 ptas/m<sup>2</sup>

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
 JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1887/1973, de 12 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Valle de Güimar», de Arufe, Candelaria y Güimar (Tenerife).

La Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio autoriza al Gobierno o la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, General o Parciales, o la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y a la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración. La autorización se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución

del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, y a tenor de lo que dispone el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación, la modificación de las previsiones de un plan y la fijación de los precios máximos y mínimos para la expropiación.

Por iniciativa del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, y de conformidad con las disposiciones citadas, se tramitó el oportuno expediente, llegándose a la aprobación del mismo por Decreto dos mil ciento setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio.

Posteriormente se constituyó la Asociación Mixta de Compensación, participando en la misma el Instituto Nacional de Urbanización, el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife y la Caja de Ahorros de Santa Cruz de Tenerife, procediéndose seguidamente al período de invitación a los propietarios para adherirse a la actuación, sin que en ningún caso se produjera tal adhesión.

Observados ciertos defectos en la tramitación del expediente primitivo, a instancias del Instituto Nacional de Urbanización, miembro y Órgano Técnico de la Asociación, se inició nuevamente el expediente al amparo de las normas contenidas en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, Ley del Suelo y Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de febrero.

Durante la información pública de los proyectos se presentaron ciento noventa alegaciones, cuyo contenido pueda resumirse de la siguiente manera: Imprudencia de la tramitación de nuevo expediente, exclusiones en la relación de propietarios, inadecuada aplicación de los Estatutos de la Asociación Mixta, errores en la titularidad, inadecuado emplazamiento del polígono, diversas solicitudes de exclusión, no conformidad con el cuadro de precios, errores en el cálculo de los valores, no valoración de diversos elementos, discordancia entre los planes y la memoria, etcétera.

Sometido el proyecto a audiencia de las Corporaciones Municipales afectadas el Ayuntamiento de Arufe se pronuncia a favor del mismo, no obstante solicita se respete la zona costera de las playas y la zona del caserío del «Socorro» y que se ponderen los precios máximos y mínimos a aplicar.

El Ayuntamiento de Güimar insiste en análogos argumentos haciéndolo especialmente respecto a respetar la zona del Socorro.

El Ayuntamiento de Candelaria hace parecidos razonamientos en relación con la playa de la Viuda.

La Comisión Provincial de Urbanismo recoge, y hace suyos, los argumentos de los Municipios en lo que se refiere a las zonas de las playas y al caserío del Socorro, y muy especialmente la Ermita.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informó en su día que no existen vías pecuarias dentro de la zona delimitada.

Estudiadas por el Instituto Nacional de Urbanización las alegaciones, puede indicarse que no es improcedente la tramitación de nuevo expediente, ya que de esta manera se subsanan los errores padecidos, y al coincidir la iniciación del expediente con el error padecido, resulta equivalente a retrotraer el expediente al momento que se cometió el vicio procedimental; las no inclusiones de propietarios y los errores en la titularidad serán corregidos en el proyecto de expropiación en la medida en que los presuntos titulares acrediten su derecho; en cuanto a la inadecuada aplicación de los Estatutos de la Asociación, no es exacta, puesto que, de conformidad con el artículo ciento veintiséis de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, se hizo la invitación a los propietarios para formar parte de la misma, aceptando las bases propuestas; en relación con las solicitudes de exclusión, es de resaltar que cuando se delimita un polígono ha de contemplarse la zona en su totalidad, aunque dentro de planeamiento, posterior al presente expediente, podrá darse distinto tratamiento a las diversas zonas que constituyen el polígono, excluyéndose de la expropiación e, incluso, respetar edificaciones o concederles la liberación, por lo que la Ermita y caserío del Socorro y las playas, hasta una línea de fondo medio de ochenta metros respecto al mar, podrían destinarse a usos especiales, deportivos y de zona verde totalmente compatible con el uso industrial del polígono, dándose con ello cumplida satisfacción a los Ayuntamientos de Arufe, Güimar, Candelaria y a la Comisión Provincial de Urbanismo; los errores en el cálculo de valores, en general, no tienen fundamento aunque se aprecian ciertos errores que obligan a modificar determinadas valoraciones; la no valoración de diversos elementos particularizados de determinadas fincas no es objeto del proyecto, y será tratados con toda atención en el proyecto de expropiación y, finalmente, la discordancia entre los planos y la Memoria ha sido corregida con exactitud.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se ha pronunciado en sentido favorable del proyecto en su sesión de seis de julio de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordante del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono «Valle de Güimar» de Arufe, Güimar y Candelaria (Tenerife), con una superficie de seis millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta metros cuadrados.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida. Punto de encuentro del Barranco de Samarines, con la margen Este de la explanación de la autopista del Sur.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Oeste					Formado por una línea poligonal que bordea por el Este la zona ocupada de la autopista del Sur.
Oeste	10-11	E-SE	110	138	Línea poligonal cóncava que bordea por el Norte y Este terrenos ocupados por el nudo de comunicaciones, actualmente en construcción, de la autopista del Sur.
	11-12	S	260	14	Línea recta que bordea por el Este terrenos ocupados por la futura prolongación del lazo de comunicaciones.
	12-13	O-SO	289	159	Línea poligonal convexa que bordea por el Sur terrenos ocupados por el nudo de comunicaciones en construcción.
	13-14	SO	185	1.624	Línea poligonal que bordea por el Este la zona ocupada por la autopista del Sur, hasta el encuentro con el camino que bordea Montaña Grande. El vértice número 8 está localizado a 145 metros aproximadamente del eje del paso elevado sobre la autopista.
Sur	14-15	S-SE	182	395	Línea poligonal que sigue la margen Norte del camino que bordea por el Oeste y Sur Montaña Grande. El punto número 7 está localizado en el vértice Noroeste de la finca propiedad de don Manuel y doña María Guisa González Hernández.
	15-16	E	185	844	Línea recta que une el vértice Noroeste de la finca propiedad de don Manuel y doña María Guisa González Hernández con la punta del Padrón, siguiendo sensiblemente la línea límite del perímetro urbano, que se establecía en el estudio del Plan General de Güimar.
Este	16-17	N	90	5.650	Segue la línea del litoral costero hasta la desembocadura del barranco de Samarines.
Norte	17-1	O	180	560	Línea sinuosa que sigue el eje del barranco de Samarines, límite del término municipal de Candelaria. Esta línea coincide con el límite del perímetro urbano establecido por el Plan Parcial de Candelaria, aprobado en febrero de 1967.

Los ángulos se han medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

La zona del Socorro y las playas de la Lima y la Viuda se incluyen en la delimitación con el carácter de usos especiales en concordancia con la zona industrial a que se destina el polígono, sin que sea preciso realizar la expropiación de las mismas.

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las provisiones de planeamiento resultantes del proyecto y que suponen una edificabilidad máxima de cuatro metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

	Tipo de tasación	Precio aplicable Pesetas/m <sup>2</sup>
Terrenos agrícolas tipo A, aptos para platanera, invernaderos de madera y plástico, y viveros de rosas	Expectante	183,03 máximo
Terrenos agrícolas tipo B, de plataneras sin plantación	Expectante	164,45
Terrenos agrícolas tipo C, abancalado y sorribado con cultivos ordinarios o frutales	Expectante	83,35
Terrenos agrícolas tipo D, abancalado y sorribado con cultivos ordinarios y riego de aspersión	Expectante	102,82
Terrenos agrícolas tipo E, abancalado y sorribado, con cultivos bajo túnel de plástico	Expectante	149,90
Terrenos agrícolas tipo F, abancalado sin sorribar, con cultivos ordinarios	Expectante	61,10
Terrenos agrícolas tipo G, sin abancalar, con cultivos ordinarios	Expectante	49,86
Terrenos agrícolas tipo H, eriales	Expectante	28,65
Terrenos agrícolas tipo I, lava y calpals	Expectante	20,49

Artículo quinto.—Se aprueba el sistema de actuación por compensación, mediante la Asociación Mixta constituida al efecto.

Artículo sexto.—Queda derogado el Decreto dos mil ciento setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Sarrión, número 2, de Madrid, de don Lucas Gilsanz Scapa y hermanos, como herederos de doña Rosario Scapa Vilches.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Lucas Gilsanz Scapa y hermanos, como herederos de doña Rosario Scapa Vilches, de la vivienda sita en la calle Manuel Sarrión, número 2, de Madrid;

Resultando que la señora Scapa Vilches, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Hernández de fecha 31 de octubre de 1957, adquirió, por compra, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, hoy número 5 de los de esta capital, al libro 345, tomo 233, finca número 8.893, inscripción 3.ª;

Resultando que mediante escritura de aceptación de herencia otorgada ante el Notario don Agustín Fernández Boixader, de fecha 27 de octubre de 1972, bajo el número 1.670 de su protocolo, la vivienda precitada fue adjudicada a los hermanos Gilsanz Scapa;

Resultando que con fecha 19 de agosto de 1924 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Sarrión, número 2, de Madrid, solicitada por don Lucas, don Alfredo y don Francisco Gilsanz Scapa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio J. García Rodríguez Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de julio de 1973 sobre suspensión de cómputos de plazos durante el mes de agosto para la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.*

Hmos. Sres.: El Reglamento de 28 de septiembre de 1964 para el desarrollo de la Ley 121/1963, de 2 de diciembre, sobre el Área Metropolitana de Madrid, señala en su disposición adicional tercera que para el cómputo de términos señalados tanto en la Ley como en el Reglamento se descontará el tiempo en que se suspendan las reuniones por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, previa aprobación por Orden del Ministerio de la Vivienda y, en todo caso, durante el mes de agosto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se suspenden los cómputos de plazos en los expedientes remitidos y tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, incluso los de información pública, desde el día 1 de agosto hasta el 31 del mismo mes.

Artículo segundo.—Igualmente se suspenden los plazos señalados para la tramitación de los recursos y aplicación del silencio administrativo durante el expresado plazo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez Acosta.

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.